

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0995  
05 de Mayo de 2015**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0315 del 09 de Febrero de 2015, la señora **MERCEDES RODRIGUEZ CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.282.657 de Pitalito - Huila, actuando como propietaria del predio **Monserate Lote 11** con Numero de Matricula Inmobiliaria 206-76028, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para la actividad del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO MONSERRATE LOTE 11**", ubicado en la vereda Monte Cristo, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante, Certificado de Tradición del predio y croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 14 del 10 de Febrero de 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO MONSERRATE LOTE 11**" ubicado en el predio antes mencionado, vereda Monte Cristo, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Con radicado No. 0835 del 26 de Marzo del 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito - Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 232 del 23 de Abril de 2015, exponiendo:

**1. ANTECEDENTES**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0315 del 09 de Febrero de 2015, la señora **MERCEDES RODRIGUEZ CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.282.657 de Pitalito - Huila, actuando como propietaria del predio **Monserate Lote 11** con Numero de Matricula Inmobiliaria 206-76028, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para la actividad del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO MONSERRATE LOTE 11**", ubicado en la vereda Monte Cristo, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, copia del documento de identificación del solicitante, Certificado de Tradición del predio y croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 10 de Febrero de 2015. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 16 de Abril de 2015, se procedió a efectuar visita a la vereda Monte Cristo del municipio de Pitalito con el fin de evaluar la viabilidad ambiental para otorgar la licencia ambiental a la señora Mercedes Rodríguez Cristancho.

Durante la inspección se pudo constatar que el predio es una titulación por parte del INCODER a 12 familias, donde realizaron la repartición de sesenta (60) hectáreas las cuales fueron divididas en doce predios de 5 hectáreas cada predio realizando un sorteo, para el caso de la señora Mercedes Rodríguez Cristancho le correspondió el lote No11. Para el cual está solicitando la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y uso pecuario "Animales".

Es de resaltar que en el momento de la visita no se está realizando la captación del agua, la vivienda cuenta con un tanque de almacenamiento de aguas lluvias para satisfacer las necesidades básicas.

## 3. CONCEPTO TÉCNICO

### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

#### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

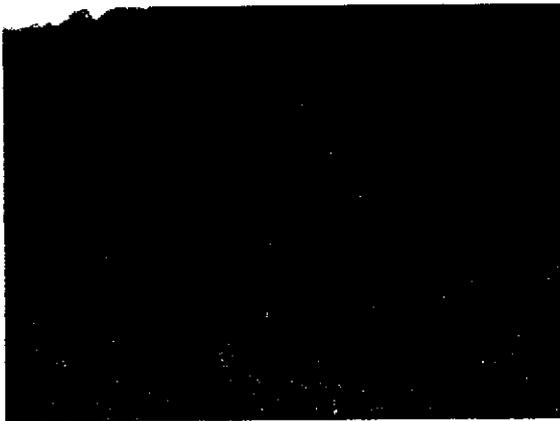
Las condiciones biofísicas del sitio en donde está ubicada la bocatoma, corresponde a suelos con pendientes fuertes, cuenta con una extensa cobertura vegetal de árboles fustales de especies tales como balsos, cope, yarumos, chunches, roble entre otros, predominando los bosques primarios.



Fotografía No1. Bosque de protección y en el cual se presentan afloramientos hídricos.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El recurso agua drena por la pendiente hasta depositarse en la parte más baja en donde se construirá una poceta a la cual se le implementará una manguera de ½” la cual por medio de la gravedad llegará a un tanque de almacenamiento lugar en el cual se implementará una motobomba para realizar de manera mecanizada el transporte del líquido a un nuevo tanque de almacenamiento que estará ubicado cerca de la vivienda, lugar desde el cual será repartida el agua para los diferentes usos.



Fotografía No2. Lugar en el cual se instalará el segundo tanque de almacenamiento, y del cual se realizará la repartición para los diferentes usos.

### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso para el abasto del consumo humano, agrícola (café) y uso Pecuario “Animales” para el proyecto “**ACEDUCTO PREDIO MONSERRATE LOTE 11**”, ubicado en la vereda Monte Cristo del municipio de Pitalito.

### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Actualmente no existe sistema de captación para el proyecto “**ACEDUCTO PREDIO MONSERRATE LOTE 11**”, ubicado en la vereda Monte Cristo del municipio de Pitalito. Pero se tiene proyectada la derivación del recurso agua, ingresando una manguera en una moya que luego llegará por gravedad a un tanque de almacenamiento en las coordenadas X=764612, Y=683671 a una altura de 2080 m.s.n.m posteriormente de manera mecanizada “motobomba” llegará hasta un tanque de almacenamiento ubicado cerca de la vivienda el cual será ubicado en las coordenadas X=764617, Y=683636 a una altura de 2071 m.s.n.m.

### 3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico, agrícola y pecuario por lo que se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

El caudal necesario se calcula teniendo en cuenta que la población actual es de 8 habitantes que en este momento son transitorios, pero en un futuro se tiene estimado que la vivienda será habitada de manera permanente, debido a que la vivienda requerirá de empleados se estimara una población de 5 personas, así como la cantidad total de hectáreas establecidas en café en esto predio.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	5	Habitantes (permanentes)	0.001 lts/hab/día	0.015
Agrícola (beneficio del café)	1	hectáreas	1ha café= 17 cargas 1Kcps= 5 litros	0.003
Pecuario (abrevadero)	8	Cabezas de ganado	0.003 lts/día	0.024
<b>CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD</b>				~ <b>0.04</b>

**CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO Y AGRICOLA = 0.04 lts/seg.**

### 3.5 AFOROS DE LA FUENTE



Fotografía No3. Lugar en el cual se realiza la medición del caudal.

El día de la visita a la fuente denominada “**Quebrada NN**”, ubicada en la Vereda Monte Cristo se aforo la fuente Quebrada NN por el método volumétrico realizando 5 mediciones en diferentes lugares del nacimiento para después promediarlas; registrando un caudal de 0.12 LPS, es de indicar que este caudal se registra únicamente del lugar del cual se captará el agua, ya que por todos los alrededores se presentan diferentes nacimientos hídricos.

### 3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Fuente hídrica NN**”, el caudal a otorgar es de 0.04 lts/seg, para beneficio del proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO MONSERRATE LOTE 11**”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica NN es de 0.04 lps; el aforo realizado arroja 0.12 lps, se estima que en época seca la fuente disminuya su caudal en



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

un 20% es decir que tendría un caudal de 0.096 es decir que en época crítica el remanente será de 0.056 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MERCEDES RODRIGUEZ CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.282.657 de Pitalito - Huila, actuando como propietaria del predio Monserrate Lote 11 con Número de Matrícula Inmobiliaria 206-76028 ubicado en la vereda Monte Cristo. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.04 lps de la fuente hídrica NN para uso doméstico, agrícola (café) y uso Pecuario "Animales" de la fuente hídrica NN cuya captación se realizará en las coordenadas planas X: 764612 Y: 683671 a 2.080 m.s.n.m.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** Para los usos antes mencionados, la señora **MERCEDES RODRIGUEZ CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.282.657 de Pitalito - Huila debe dar cumplimiento al Decreto 475 de 1998 y Decreto 1575 del 2007, con respecto a la potabilidad del agua según los usos.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

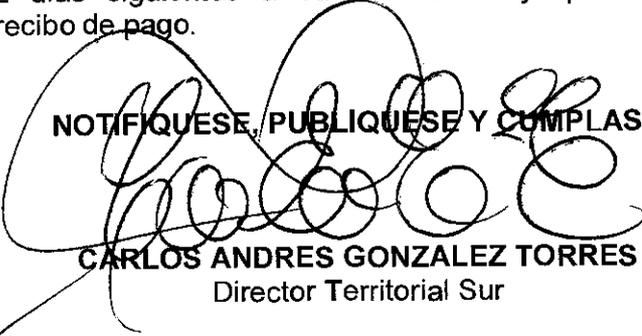
**ARTICULO DECIMO:** El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

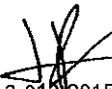
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MERCEDES RODRIGUEZ CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.282.657 de Pitalito - Huila, quien actúa en calidad de propietaria del predio Monserrate Lote 11, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
 Director Territorial Sur

  
 Exp. No. DTS 3-013/2015  
 Proyecto: Luis F